

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Décima Cuarta

Tomo CCVIII

Tepic, Nayarit; 2 de Junio de 2021

Número: 099

Tiraje: 030

## SUMARIO

**DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 351 Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 351 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Legislativo.- Nayarit.

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

### **Reformar el artículo 351 y adicionar el artículo 351 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit**

**ÚNICO.** Se **reforma** el artículo 351; se **adiciona** el artículo 351 Bis; todos del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 351.-** A quien cause lesiones a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, persona con la que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, adoptante o adoptado, o a un incapaz, se le aumentará en una mitad la pena que corresponda según las lesiones inferidas de conformidad con las sanciones previstas en el Capítulo I del presente Título.

**ARTÍCULO 351 Bis.-** Cuando las lesiones se infieran con crueldad o frecuencia a un menor de edad o a un incapaz, sujetos a la patria potestad, tutela, custodia del agente o a una persona mayor de sesenta años, la pena se incrementará hasta dos terceras partes de la correspondiente al máximo de la sanción prevista, de conformidad con el Capítulo I del presente Título.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Dado** en Sesión Pública Virtual del Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

**Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos**, Presidente.- *Rúbrica*.- **Dip. Claudia Cruz Dionisio**, Secretaria.- *Rúbrica*.- **Dip. Elizabeth Rivera Marmolejo**, Secretaria.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los dos días del mes de junio de dos mil veintiuno.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**.- *Rúbrica*.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán**.- *Rúbrica*.